



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y
en el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Teodora del Rosario Alay Santos

Guatemala, noviembre 2023

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y
en el Derecho Comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Teodora del Rosario Alay Santos

Guatemala, noviembre 2023

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º; literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Teodora del Rosario Alay Santos**, elaboró la presente tesis, titulada **Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y en el Derecho Comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 5 de mayo de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante **Teodora del Rosario Alay Santos ID 000130530**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y en el Derecho Comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

José Antonio Pérez Castañeda

Lic. José Antonio Pérez Castañeda
Abogado y Notario

Guatemala, 14 de julio de 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

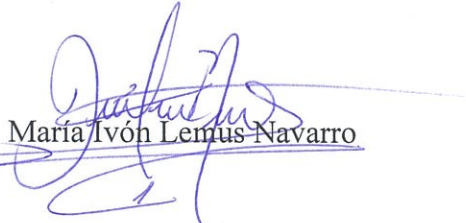
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Teodora del Rosario Alay Santos** ID: **000130530** titulada: **Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y en el Derecho Comparado**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,


María Ivón Lemus Navarro

María Ivón Lemus Navarro
Abogada y Notaria

En el municipio de San Luis, departamento de Petén, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, siendo las ocho horas, yo, **LESTHER OBDULIO GONZÁLEZ ZEPEDA**, Notario, número de colegiado treinta y cuatro mil treinta y cuatro (34,034), me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en barrio el Centro, a cincuenta metros del Banco Agromercantil, del municipio de San Luis, departamento de Petén, soy requerido por **TEODORA DEL ROSARIO ALAY SANTOS**, de treinta y nueve años de edad, casada, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana con Orientación Bilingüe (Español-Q'eqchí'), de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI), mil novecientos noventa y ocho espacio veintiún mil setecientos treinta y nueve espacio un mil setecientos nueve (1998 21739 1709), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien requiere mis servicios profesionales con el objeto de hacer constar a través de la presente **DECLARACIÓN JURADA** lo siguiente: **PRIMERO:** La requirente, **BAJO SOLEMNE JURAMENTO DE LEY**, y enterada por el infrascrito notario de las penas relativas al delito de perjurio, DECLARA ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDO:** Continúa declarando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Proceso de imposición de multas de tránsito en Guatemala y en el Derecho Comparado”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, veinte minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond tamaño oficio, impresa

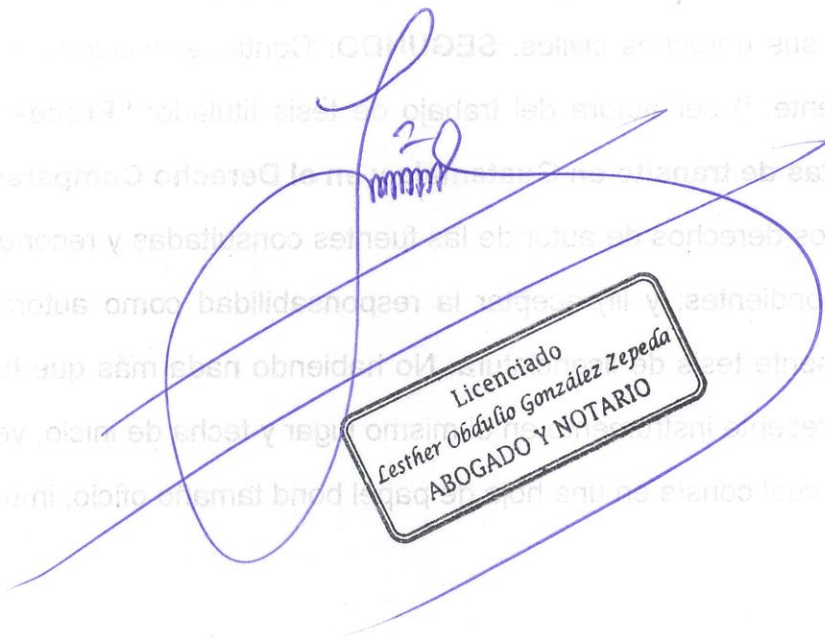


en ambos lados, que firmo y sello, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie BH y número cero cuatrocientos cinco mil seiscientos ochenta y seis (BH 0405686) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos con número de registro cuatrocientos cuarenta y un mil ciento treinta y uno (441131). Leo íntegramente lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f)



ANTE MÍ:



Licenciado
Lesther Obdulio González Zepeda
ABOGADO Y NOTARIO



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **TEODORA DEL ROSARIO ALAY SANTOS**

Título de la tesis: **PROCESO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS DE TRÁNSITO EN GUATEMALA Y EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el tutor, Licenciado José Antonio Pérez Castañeda, de fecha 5 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada María Ivón Lemus Navarro, de fecha 14 de julio del 2023.

Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en el municipio de San Luis, departamento de Petén, el día 12 de octubre del 2023 por el Notario Lester Obdulio González Zepeda que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 2 de noviembre de 2023

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Enrique Fernando Sánchez Uscá
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Nota: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

DIOS, tu amor y tu bondad no tienen fin, me permite sonreír ante todos mis logros que son resultado de tu infinito amor, porque tus tiempos son perfectos.

Le dedico el resultado de este trabajo a mi amado abuelo, a mi amada madre, y hermanas, sobrinos y sobrinas, quienes con sus palabras de aliento no me dejaron caer, para que siguiera perseverante y así poder cumplir con mis ideales.

También quiero dedicarle mi tesis a mi amado esposo, por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre ha estado brindándome su comprensión, cariño y amor.

A mis amados hijos, por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día, y así luchar para un futuro mejor.

A mi suegro (q.e.p.d), persona que influyó en mi vida personal, que con sus palabras de aliento me motivó para lograr mi anhelado sueño.

Y por último dedico de manera especial a mi abuela Aurora y mi papá Rigoberto (q.e.p.d), quienes fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional y personal, sentando las bases de responsabilidad y dedicación para mi superación.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Procedimientos de imposición de multas de tránsito en Guatemala	1
Procedimientos de imposición de multas de tránsito en Uruguay, Colombia y España	15
Análisis comparativo del procedimiento de imposición de multas de tránsito	43
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

La investigación surgió porque los procesos en los que se impone una multa a un conductor de un vehículo automotor, se encuentran regulados en la Ley de Tránsito de Guatemala, la cual contiene vacíos legales, esto en virtud que no establece los pasos a seguir para la notificación de la infracción al conductor del vehículo. Por lo que, con la investigación que se realizó se buscó comparar las diferencias y similitudes en el procedimiento para la imposición de multas de tránsito regulados en el ordenamiento jurídico de los países de Colombia, Uruguay y España, así como, también se analizó al procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala y se examinó el procedimiento de imposición de multas de tránsito en los países de Colombia, Uruguay y España.

De acuerdo con el objetivo general planteado, se comparó similitudes y diferencias entre el proceso de imposición de multas de tránsito, en los países de Guatemala, Colombia, Uruguay y España y se estableció que en los cuatro países comparados se cuenta con una institución específica para la imposición de multas, pero en los últimos tres países, se cuenta con procesos basados en el principio de legalidad y una modernización con el uso de la tecnología para la imposición y cobro de las multas a los infractores. Por lo que, de lo anterior, se concluye que es necesario modificar y reformar los artículos contenidos en la Ley de Tránsito de

Guatemala y establecer procedimientos más claros y modernos para la imposición de multas.

Palabras clave

Multa. Imposición. Tránsito. Derecho. Comparado.

Introducción

En la presente investigación se pretende hacer un estudio comparado en relación a la imposición de multas en materia de tránsito, en los países de Guatemala, Colombia, Uruguay y España, en relación a las similitudes y diferencias que existe entre estos países en cuanto a la imposición de multas a los conductores de vehículos. El interés de la comparación surge en virtud que, se considera que el procedimiento que actualmente se utilizan en Guatemala, tiene algunos vacíos legales, que hace necesario su modificación, pues no existen procedimientos claros en cuanto a la notificación del infractor ni procesos modernos en los que se use la tecnología para la imposición de las multas y de esta forma los procesos son efectivos y basados en el principio de legalidad.

La metodología que se utilizará será Derecho Comparado y, se estudiará la legislación de tres países, específicamente en cuando a la ley que regula la imposición de multas en materia de tránsito, la cual tiene relación con el derecho administrativo. El objeto de la comparación busca analizar el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala, examinar el procedimiento de imposición de multas de tránsito en los países de Colombia, Uruguay y España y por último comparar las legislaciones a manera de evidenciar las diferencias y similitudes en el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala con respecto a los países de Colombia, Uruguay y España, pues al establecer

los mismos, se podrá determinar si es necesario modificar la legislación actual en Guatemala y adaptar las buenas prácticas en la legislación de otros países.

Esta investigación es importante, en virtud que constituye un aporte a la rama del derecho administrativo, ya que en la actualidad en Guatemala existe un vacío legal en su normativo jurídico en relación a la imposición de las multas de tránsito. El aporte que se brinda a la presente investigación es de carácter comparativo, en virtud que se analizará y estudiará legislación de tres países, esto con el fin de poder conocer la forma en que imponen las multas los países de Colombia, Uruguay y España. Es importante que, este trabajo pueda reforzarse con estudios posteriores, en el cual puede proponerse reformas a la legislación y hacer proyectos de iniciativa de reforma de ley a la Ley de Tránsito de Guatemala, ya que este estudio comparativo, evidenciará las mejoras que deberán de aplicarse a dicha normativa jurídica.

La investigación constará de tres subtemas, el primer subtema se desarrollará el procedimiento de multas de tránsito en Guatemala, definición de procedimiento, autoridades de tránsito en Guatemala, regulación legal del tránsito en Guatemala y el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala. En el segundo subtema se abordará el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Uruguay, Colombia y España, por lo que se describirá la regulación legal

del procedimiento de imposición de multas de tránsito en los tres países antes descritos. Por último, se desarrollará un tercer subtema, el cual consiste en un análisis comparativo del procedimiento de imposición de multas de tránsito, las semejanzas encontradas en los procedimientos de imposición de multas de tránsito de los países de Uruguay, Colombia y España, con respecto a Guatemala y las diferencias de los procedimientos de imposición de multas de tránsito en los países antes descritos.

Procedimientos de imposición de multas de tránsito en Guatemala

El procedimiento de multas de tránsito en Guatemala, fue implementado con el objeto de tener una hoja de ruta para utilización y desarrollo por parte de la autoridad de tránsito, en los casos en que un conductor o propietario de vehículo haya incumplido con la observancia estricta de los establecido en las distintas normas legales vigentes en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Dichas disposiciones deben ser conocidas por todas las personas, ya que, al momento de cometer una infracción, la persona debe ser notificada por la Policía Municipal de Tránsito, indicándole en el acto la infracción cometida y la multa que se le impone, quien de preferencia debería cancelarla en el lugar o apersonarse a las oficinas correspondientes. Por lo que, por respeto al principio del debido proceso, las autoridades de Tránsito no infringirían la ley al momento de imponer las multas, dándole seguridad a los peatones y demás usuarios de la vía pública.

Definición de procedimiento

Los procedimientos son una serie de pasos que se realizan para poder llegar a un fin, con el cual se pretende buscar a un objetivo final. Asimismo, se conocen como un conjunto de trámites realizados en el ámbito jurídico que deben realizarse para poder emitir una resolución, una sentencia o

bien un dictamen. Las definiciones pueden ser variadas, dependiendo desde el ámbito que se vean, incluso en el jurídico la serie de pasos puede ser totalmente distinta una de la otra. En la presente investigación se pretende conocer que son los procesos, pero desde el derecho administrativo y específicamente en materia de tránsito, pasos que son realizados en el caso de Guatemala por la Policía Municipal de Tránsito, pero previo a desarrollar a profundidad el tema, se procederá a definir que es el procedimiento.

Al buscar una definición de lo que se entiende por procedimiento, Pérez (2008), expresa:

Al hacer alusión al término procedimiento, el mismo debe de ser concebido como un término que hace referencia directa a la acción que consiste en proceder, que significa actuar de una forma que ha sido determinada con anterioridad. El concepto, por otra parte, se encuentra íntimamente vinculado a un método o una manera de ejecutar algo, llevándolo a cabo a partir de una secuencia lógica de ciertos pasos predefinidos para desarrollar una labor de manera eficaz. Su objetivo debería ser único y de fácil identificación, aunque es posible que existan diversos procedimientos que persigan el mismo fin, cada uno con estructuras y etapas diferentes, y que ofrezcan más o menos eficiencia (p.p. 1-2).

En el campo del derecho, se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial. En este contexto, se asume el respeto por las diversas normas que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico interno. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos, respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico. Un

procedimiento administrativo, por su parte, se compone de diversas etapas cuyo objetivo es emitir, al final del proceso, un acto administrativo. La administración pública los establece para garantizar a los ciudadanos que las medidas tomadas por el gobierno serán coherentes entre sí, y que estarán siempre documentadas. Las personas tienen derecho a conocer dicha información, de manera que nunca sean sorprendidas por medidas que atenten contra su seguridad o integridad.

Autoridades de tránsito en Guatemala

Dentro del contenido implícito en el texto que conforma de manera integral el Decreto No. 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, cuya identificación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco vigente es Ley de Tránsito, en su contenido es posible ubicar que la misma posee como parte de su ámbito de aplicación otorgar seguridad a la población en general, lo cual es uno de los objetivos del Estado, dentro de lo cual se debe de incluir la libre y segura circulación de todos los componentes que hacen uso de las distintas calles, avenidas y carreteras del país. El transporte terrestre y los servicios relacionados se concentraron en la era de las ciudades. El Estado, a través de sus instituciones, debe fortalecer las unidades encargadas de la seguridad a nivel nacional, especialmente en las áreas de planificación, regulación y control en estricto cumplimiento de la ley.

En cuanto al contenido la Ley de Tránsito (1996), se establece que “la persona que en su momento ejerza el cargo público de Ministro en el Ministerio de Gobernación, poseerá dentro de sus facultades, la de dictar las disposiciones relativas al control y regulación del tránsito” (artículo 4), de igual forma a lo que se encuentra preceptuado en la misma Ley de Tránsito (1996), en relación a que la competencia en materia de tránsito puede llegase a delegar a través de un procedimiento administrativo, instado por las autoridades municipales interesadas (artículos 8, 9). El Organismo Ejecutivo podrá, por acuerdo gubernativo, transferir la autoridad de la gestión del tránsito a los municipios de la república capaces de ejercer efectivamente las funciones que han sido específicamente mencionadas dentro de su jurisdicción.

En cuanto a lo relativo al ejercicio conjunto, refiriéndose en cuanto a que dos o más municipalidades podrán solicitar les sean trasladadas o conferidas por parte del Organismo Ejecutivo, para que de forma conjunta puedan desarrollar funciones de la administración de tránsito, en sus respectivas circunscripciones municipales, con el fin de alcanzar objetivos comunes. En virtud de lo expresado con anterioridad, se puede resumir que las autoridades administrativas que dentro del territorio de la República de Guatemala poseen competencia en materia de tránsito se encuentra en primer lugar el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación quien la ejerce por conducto de la Policía Nacional Civil y el departamento específico especializado en tránsito. Esta competencia puede ser delegada a las municipalidades quienes por medio de una solicitud y el cumplimiento de requisitos pueden adquirir facultad para el efecto (Ley de Tránsito, 1996, artículo 9).

Varias son las instituciones que ejercen el poder del tránsito, pero en virtud de lo establecido en el ordenamiento jurídico es competencia de Ministerio de Gobernación el representar dicha autoridad, por lo tanto, es

de vital importancia resaltar lo que se estipula en la Ley del Organismo Ejecutivo (1997), establece que

La autoridad estatal para alcanzar con eficacia y con eficiencia en cuanto a la realización y desempeño de sus deberes administrativos, tiene la facultad de confiarle la responsabilidad a otros individuos, así como empresas, por medio de documentos oficiales, los cuales son externados a la población a través del diario de Centro América (artículo 3).

También se encuentra regulado en el Código Municipal, la oportunidad que las Comunas obtengan la facultad para fungir de conformidad con las directrices que se le asignen por intermedio de la celebración de un acuerdo formal con organismos estatales (artículo 68, literal k).

El ministerio de gobernación, por intermedio del departamento de tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, ejercerá la autoridad de tránsito en todas las carreteras nacionales y departamentales, así como en las carreteras municipales y en los caminos de herradura y vecinales, cuya administración no haya sido trasladada a las municipalidades (Ley de Tránsito, 1996, artículo 11).

La subdivisión especializada en tránsito de la Policía Nacional Civil, tiene la responsabilidad de poner andar la operatividad en temas de tránsito en las distintas rutas; sin embargo, esta responsabilidad puede ser delegada a los gobiernos municipales. Derivado de lo anterior, las municipalidades serán también responsables de la regulación del tránsito en Guatemala, pues así lo regula la Ley de Tránsito (1996), la cual establece:

Dos o más municipalidades podrán solicitar les sean trasladadas en forma conjunta funciones de la administración de tránsito en sus respectivas circunscripciones municipales, con el fin de alcanzar objetivos comunes. En este caso las municipalidades interesadas suscriban, previamente, un convenio de compromiso entre sí y luego solicitaran al Ministerio de Gobernación el traslado de funciones (artículo 9).

La regulación del tránsito pueden realizarlo dos municipalidades en forma conjunta, éstas pueden hacer la solicitud para adjuntar lo relativo al orden administrativo y práctico en materia de tránsito dentro del territorio municipal, con el fin de lograr lo acordado en conjunto, por lo que deben suscribirse por documento donde se comprometan las dos entidades previamente a presentar la solicitud al Ministerio de Gobernación.

Las autoridades del Organismo Ejecutivo tienen la facultad de remitir la responsabilidad de ordenar el tránsito en las distintas jurisdicciones a la autoridad Municipal, siempre que éstas así lo requieran, las cuales deben acreditar que han sido satisfechos los requisitos solicitados para la ejecución de esta función, aunado a ello está lo relativo a las obligaciones que contraerán relacionadas al ordenamiento vial de conformidad al espacio geográfico que les corresponda de manera local, de igual forma la facultad propia de emitir multas por contravenciones a lo estipulado dentro del contenido de la norma jurídica propia de la materia de tránsito.

El ejercicio de las funciones de tránsito por parte de las municipalidades, en virtud de lo cual el Organismo Ejecutivo mediante acuerdo gubernativo, podrá trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que se encuentren en condiciones de realizar dicha función eficientemente dentro de su jurisdicción y acrediten como mínimo, los extremos señalados en este artículo. Para tal efecto además del acuerdo gubernativo referido, el Concejo Municipal correspondiente deberá convalidar dicho traslado mediante acuerdo municipal. Este traslado no comprenderá en ningún caso las facultades para reglamentar los temas relativos a licencias de conducir, placas de circulación, seguros, registro de conductores y de vehículos y los otros asuntos de observancia general. En consecuencia, las municipalidades a las que se les delegue esta función únicamente podrán emitir regulaciones que afecten con exclusividad su jurisdicción. Para que el Organismo Ejecutivo pueda delegar la competencia de tránsito a

una municipalidad, es necesario que esta así lo solicite y manifieste formalmente contar con los recursos necesarios para desempeñar dicha función. Así mismo, se responsabiliza por su ejercicio y mantenimiento, dictará los reglamentos y/u ordenanzas necesarias para el efecto y creará un departamento específico de policía municipal de tránsito si careciere del mismo (Ley de Tránsito, 1996, artículo 8).

A través del Organismo Ejecutivo se conocerán las solicitudes que hayan presentado las autoridades municipales en cuanto a la delegación de la regulación del tránsito en su municipio. Por lo que una vez aprobada la solicitud, el Organismo Ejecutivo procederá a emitir un acuerdo ministerial, a través del Ministerio de Gobernación, el cual será complementado por medio del acuerdo municipal que también se emita por parte de la municipalidad que haga el requerimiento. Otorgada la facultad de regular el tránsito, podrán hacerlo únicamente dentro de los límites de su territorio, porque si emite una sanción fuera de sus límites, estas se tendrán por no validas, por lo tanto, no surgirán efectos para la persona que haya sido sancionada con una multa de tránsito.

En cuanto a materia de tránsito, existen una serie de procedimientos que deben seguirse, entre ellos el de delegación de competencia y el que las habilita para administrar legítimamente el tránsito dentro de su jurisdicción. Estos trámites se inician por medio de una solicitud dirigida al Organismo Ejecutivo. Previamente al realizar la solicitud antes descrita, el Concejo Municipal, debe realizar diligencias, las que están dirigidas para poder implementar al ente administrativo para el control del tránsito en el territorio municipal. Como primer paso deberá llevar a cabo una

reunión para suscribir el acuerdo para poder crear la entidad ya descrita, por el cual se le asigna presupuesto por una partida específica que cubra los egresos que involucran las funciones del personal.

Según lo regulado en el Reglamento de la Ley de Tránsito (1996), el Concejo Municipal aprobará la normativa reglamentaria, la cual regula todo en cuanto a la movilización de personas y carga dentro de la jurisdicción municipal, así como los instructivos para la regularización de las funciones que serán ejecutadas por quienes integran la entidad especializada en tránsito dentro del territorio local. La Municipalidad debe evidenciar que se ha invertido en las mejoras de la infraestructura vial del municipio, así como tener una señalización óptima de las vías. Otro punto fundamental que debe poseer la Municipalidad, es el establecimiento del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, se tiene la certeza que el Juez a cargo cumpla con los requerimientos que establece el Código Municipal (artículo 8).

Robles (2017), denota que “Posterior a la entrega de la respectiva solicitud y los documentos que por disposición legal o administrativa deban de entregarse, los personeros facultados por el titular de la cartera ministerial de gobernación revisan y examinan el cumplimiento de requisitos” (p.55). Es el Ministerio de Gobernación el responsable de verificar que la Municipalidad interesada en solicitar la autorización correspondiente para la regulación de tránsito en su municipio, cumpla con todos los requisitos

establecidos en ley, por lo que debe pasar por la verificación respetiva, caso contrario la misma podrá ser rechazada, pero esto no impedirá que la Municipalidad pueda subsanar dichas deficiencias o requisitos en su solicitud.

Regulación legal del tránsito en Guatemala

Dentro de la legislación en Guatemala, se encuentra la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, Decreto Número 45-2016 del Congreso de la República de Guatemala y lo relativo al desplazamiento de los distintos tipos de vehículos y motocicletas, dicha ley regula la movilización por tierra, esto conlleva la regulación y la administración del desplazamiento en la vía pública, los signos viales, los semáforos y la instrucción que los conductores deben de recibir para el correcto uso de la vía pública, por lo que, esto aplica a todo individuo o vehículo que transite por las calles y avenidas dentro del territorio guatemalteco. Otra norma que posee cierta conexión en cuanto al tema del tránsito es la Ley para la Circulación por Carretera Libre de cualquier tipo de Obstáculos (08-2014), con el fin específico de asegurarse que los vehículos que transitan en las rutas del territorio, se realicen con libertad sin limitantes, como los túmulos u otro signo limitante innecesario.

Es pertinente hacer especial énfasis en cuanto al contenido que se encuentra exteriorizado en la Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, estableciendo que su objetivo principal es el de regular la implantación de un sistema el cual límite el desplazamiento a cierta velocidad, estableciendo un control en cuanto a la velocidad con que transitan aquellos medios de transporte que tienen por objeto el trasladar personas y mercancía, logrando la reducción de forma considerable los problemas viales, también por medio de esta ley se reformó la Ley de Tránsito, Decreto Número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala el Código Penal, Decreto Número 17-78 del Congreso de la República de Guatemala las cuales establecen multas de una índole más costosa, que provoque un detrimento real en el patrimonio de los conductores, que estén relacionados en accidentes de tránsito, con el objeto de que tengan mayor precaución.

Continuando con la descripción de las leyes con relación al tránsito, está el Código Penal, que entre sus artículos establece las situaciones que pueden desarrollarse en cuanto al tránsito, las cuales encuadran dentro de delitos, como homicidios donde medie culpa y aquellos ilícitos que son cometidos en detrimento de la seguridad del tránsito. También establece las responsabilidades de los conductores y la ilegalidad del transporte urbano o extraurbano. Dentro del Código Procesal Penal se regulan los hechos de tránsito, de tipo trascendental, ya que el funcionario el cual es facultado para aplicar dicha ley, así también debe tener conocimiento del

proceder o no de un arresto domiciliario, esto resguardando los derechos del piloto o de las personas damnificadas.

El procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala

Previo a iniciar a desarrollar el tema del procedimiento de la imposición de multas de tránsito en Guatemala, es preciso denotar lo relativo a las infracciones, las cuales serán apercibidas y no será pena de cárcel como si fuera consecuencia de un delito. Por ejemplo, la pena de un delito puede ser la privación de libertad. Según Castillo (2010), “Las infracciones más comunes son las infracciones de tránsito, es decir, las infracciones a las normas que involucran el tránsito vial y los intentos de proteger la seguridad de terceros” (p.26). La consecuencia más común del incumplimiento es una multa. Si las infracciones antes mencionadas se materializan de manera específica, la sanción es equivalente a una multa, y de acuerdo con la Ley de Tránsito, tiene derecho a imponer las sanciones necesarias de acuerdo con las infracciones de tránsito.

Las sanciones en cuanto al tránsito se refieren, en la República de Guatemala son diversas, por las que se pueden destacar las multas, las retenciones de los documentos, así como la colocación de los cepos, las amonestaciones, también incautación de los vehículos, la suspensión o cancelación de las licencias de conducir. Estas sanciones dependen de las acciones que realice el conductor o responsable del vehículo. En la Ley

de Tránsito (1996), se regulan las sanciones, en el cual se establece la facultad de poder perforar la licencia del infractor (artículo 32). Otra sanción que se puede mencionar en la Ley de Tránsito (1996), es la retención de las licencias de conducir (artículo 33), esto es derivado de la existencia de un historial con base a tres multas que se tengan sin ser canceladas por parte del infractor.

Se debe de hacer énfasis que dentro de las sanciones que en Guatemala se pueden aplicar en materia de tránsito, mismas que pueden ser impuestas por quienes desempeñen la función administrativa de tránsito dentro de las distintas jurisdicciones, es la colocación de inmovilizadores de autos, denominados cepos o artefactos de inmovilización de vehículos y esto se aplica cuando aquellos conductores que se estacionan en lugares destinados para personas en específico o que simplemente se prohíba su utilización para vehículos particulares. En cuanto a la incautación de vehículos por parte de las autoridades de tránsito se considera que esta se da cuando los vehículos se encuentren varados en lugares públicos.

Con relación al tema específico, integrado por el acto de la autoridad competente de llevar a cabo una suspensión de la licencia de conducir, esta puede presentarse según la Ley de Tránsito (1996) “cuando el conductor ya ha sido amonestado por parte de la autoridad de tránsito en cinco ocasiones o en su caso cuando el mismo conductor fue multado en el año tres veces continuas”, (artículo 40). Es importante resaltar que, de

conformidad con lo establecido en la Ley de Tránsito (1996), “para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial, que la sanción puede estribar en un periodo comprendido de seis meses a un año”, (artículo 9), lo cual dependerá de forma directa del criterio emitido para cada uno de los casos por parte del Departamento de Tránsito o por un Juez de Asuntos Municipales de Tránsito. Como parte de las sanciones que puedan figurar, se encuentra la cancelación de licencias de conducir.

Para iniciar con la descripción respectiva al tema de los procedimientos de imposición de multas de tránsito, se debe de iniciar estableciendo que un procedimiento es concebido como un conjunto de pasos predeterminados, que deben de ejecutarse para la consecución de un fin. Adecuando lo anterior, al tema objeto de la investigación, el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala consiste en que la autoridad competente en materia de tránsito sobre una jurisdicción en específico actúe de conformidad con lo establecido en la norma jurídica específica, en los casos en que se violente la Ley de Tránsito, siendo el sujeto activo dentro de esta vulneración, los conductores.

Según el Reglamento de Tránsito (1998), en cuanto al procedimiento de la infracción:

Se refiere a que la autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción de alguna de las normas de la Ley de Tránsito, entregará al conductor una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, que indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente y, que si lo hace efectivo dentro de los cinco días siguientes de cometida la infracción tendrá un descuento, según el caso. En caso contrario, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora del veinte por ciento anual. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo (artículo 186).

Tal como lo establece el Reglamento de Tránsito (1978), la autoridad responsable del tránsito en Guatemala, al momento en que sancione a una persona que cometa alguna infracción, deberá de emitir una boleta, la cual se tomará como una notificación ya que es el momento en que la autoridad le informa a la persona que ha cometido una infracción, así mismo le indicará que tipo de infracción ha cometido y que sanción se le impondrá. Una vez notificado el conductor de la infracción, este deberá de pasar a cancelar la misma y si lo hace en el plazo establecido para ello, puede ser objeto de descuento, caso contrario podrá incurrir en mora, haciendo que la multa sea más elevada que la impuesta originalmente (artículo 186).

Procedimientos de imposición de multas de tránsito en Uruguay, Colombia y España

El procedimiento para la imposición de multas de tránsito de Guatemala, debe ser actualizado, de tal forma que, se garanticen los derechos de los conductores, así como de las personas a quienes se les imponga sanciones de tránsito. Para poder proponer reformas a la modificación del procedimiento de la imposición de multas, es necesario realizar un análisis comparativo con el ordenamiento jurídico de los países de Colombia, Uruguay y España y con ello determinar si los mismos pueden ser aplicados en Guatemala, ya que se busca que dichos procedimientos estén apegados a principios legales y sean adecuados a la evolución tecnológica de la actualidad.

Regulación legal del procedimiento de imposición de multas de tránsito en Uruguay

También es una obligación de los no conductores y de los usuarios de la vía cuando estén implicados en algún accidente de tráfico, conducir de forma temeraria; conducir en sentido contrario, instalar inhibidores de radar y dispositivos similares, el incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar al conductor responsable de dicha infracción, ocupar en más de un 50% el número de plazas establecidas para un

vehículo, por ejemplo, viajar siete personas en un turismo autorizado para cinco, competir o hacer carreras de vehículos no autorizadas y circular sin las autorizaciones administrativas pertinentes.

En Uruguay el procedimiento para la imposición de multas de tránsito, se regula de manera primaria por el contenido de la Ley Tránsito y Seguridad Vial (2019), en la que se establece que se considera infracción de tránsito el incumplimiento de cualquier disposición de la normativa vigente, la cual puede ser cometida por un conductor de vehículo automotor (artículo 53). Así mismo, se preceptúa que las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo (artículo 55). Es decir, que existe una autoridad específica en todo el territorio, que se encarga del tema de las infracciones de tránsito.

Aunado a lo acotado con anterioridad, el 25 de septiembre del año 2019, entró en vigencia la Ley Número 19824, misma que tiene como finalidad fundamental realizar una actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial y en relación al procedimiento de imposición de multas de tránsito que las infracciones se clasifican en leves, graves y gravísimas. Dentro de esta reforma, se realiza por parte de las autoridades competentes en Uruguay, la actualización tecnológica, estableciendo que las mismas serán constatadas por los funcionarios públicos competentes en la materia, por los medios tecnológicos que se dispongan o por ambos.

Las sanciones previstas en la Ley Tránsito y Seguridad Vial (2019) se graduarán en atención a la gravedad del hecho por su incidencia en la siniestralidad vial, sus consecuencias en caso de siniestros de tránsito, los antecedentes del infractor y su condición o no de reincidente, de acuerdo con lo que fije la reglamentación. Cuando el conductor sancionado no pudiere ser identificado o individualizado por las autoridades, la multa se aplica a quien figure en el registro vehicular departamental. La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), establece que: “Las sanciones a que dieran lugar las infracciones de tránsito, serán aplicadas por la autoridad competente en cuya jurisdicción se hubieran producido, independientemente del departamento de origen del vehículo” (artículo 55).

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece: “Todo conductor habilitado, para conducir cualquier clase de vehículos, contará al momento de la renovación u otorgamiento del permiso único nacional de conducir, con una asignación inicial de puntos” (artículo 23). Dichos puntos se reducirán por cada sanción firme que se le imponga por la comisión de infracciones gravísimas, de acuerdo al tratamiento que disponga la reglamentación respectiva. Para la aplicación del Permiso por Puntos se deberá contar previamente con un registro de conductores, infracciones e infractores.

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece: “El titular de un permiso único nacional de conducir, con riesgo de pérdida de vigencia del mismo, podrá recuperar puntos si aprueba el proceso de reinserción como conductor, de conformidad con los requisitos que fije la reglamentación” (artículo 24).

En los casos de pérdida de vigencia declarada por la autoridad judicial o administrativa derivada de la pérdida de puntos o no, el titular podrá recuperar su permiso único nacional de conducir cumpliendo con el proceso de reinserción de conformidad con lo que establezca la reglamentación para cada caso. En cuanto a las sanciones administrativas aplicadas en La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece:

Las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial previstas en las normas nacionales y departamentales son la advertencia, la multa, retiro de puntos, suspensión del permiso único nacional de conducir e inhabilitación temporal del conductor, cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación, retiro de placas de matrícula del vehículo e inmovilización o retiro del vehículo de la circulación (artículo 25).

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece: “Cuando el infractor no acredite su residencia legal en el

territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país mediante el mecanismo que se fije en la reglamentación respectiva” (artículo 27). Es decir, que, si la persona no cancela sus infracciones, la misma no podrá salir del país. La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), regula: “Se considera reincidencia, al hecho de cometer nuevamente la misma infracción dentro del término de doce meses y debe ser sancionada con el doble de la multa establecida” (artículo 28).

Por lo que, de cometer una reincidencia de tránsito, la sanción será mayor para el conductor, pudiendo ser esta según la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), establece: “Se le suspenderá la habilitación para conducir por el plazo de un año a todo conductor que en un período de cinco años sea objeto de sanción firme en vía administrativa (...)” (artículo 29). Por lo que las penas irán en aumento dependiendo de la reincidencia y de la gravedad de la infracción, pues de ser autor de dos sanciones gravísimas se le suspenderá el permiso único nacional de conducir.

En ese sentido, en caso de que, el uso del permiso único nacional de conducir estuviera suspendido, pero encima de eso, se hace acreedor de una nueva suspensión establece La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019): “llevará aparejada además una nueva suspensión por un plazo de dieciocho meses de cometerse la primera infracción, y de veinticuatro meses, si se produjese una segunda o sucesivas infracciones, sin perjuicio

del delito que se pueda configurar” (artículo 30). Dentro de la normativa vigente del país de Uruguay, se busca respetar el debido proceso, a través de la notificación debida de la infracción, pues de no hacerse esta en el momento, no se tendrá por bien hecho el procedimiento, para ello la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece:

Las infracciones detectadas y formuladas por los funcionarios con competencia en el control del tránsito en vía pública, siempre que sea posible serán notificadas en el acto, haciendo constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor. Es decir, que, dentro de este procedimiento, se cumple con el debido proceso de notificar a la persona al momento de imponerle una multa, dicha notificación es realizada de forma inmediata por la autoridad (artículo 31).

Este mismo artículo hace la alusión de lo que ocurre sino es posible notificar en el mismo acto al infractor, pues eso puede ocurrir en muchas ocasiones, pues las personas encargadas de colocar las infracciones, no siempre tienen a la vista a las personas que cometen la infracción, pues algunas van conduciendo u otras tienen sus vehículos estacionados, pero no están físicamente las personas, para ello se regula lo siguiente en la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece:

Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto al infractor, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares. El mismo

procedimiento se aplicará cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo (artículo 31).

Por lo que, aunque las personas no estén presentes al momento en que se les imponga una infracción, la autoridad de Tránsito debe respetar el acto procesal de la notificación, pues de no hacerlo, no tendrá validez la notificación. Al momento en que una persona solicita su licencia de conducir, debe consignar una dirección domiciliar para recibir citaciones y notificaciones, por lo que será el lugar al que le deberán de ser notificadas todas las multas que les sean impuestas al momento de cometer una infracción al conducir su vehículo automotor. Por lo que, si las personas realizan algún cambio en su domicilio, estarán obligadas a informar de forma inmediata su dirección, sino ya no será responsabilidad de la autoridad de tránsito.

La Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece:

La interposición por el interesado de cualquier recurso administrativo o de acciones o recursos jurisdiccionales, suspenderá el curso de la prescripción hasta que se configure resolución definitiva ficta; se notifique la resolución definitiva expresa, o hasta que quede ejecutoriada la sentencia, en su caso (artículo 34).

“El término de prescripción de las infracciones se interrumpirá por el otorgamiento de vista previa, la notificación de la resolución del organismo competente de la que resulte un crédito contra el sujeto pasivo;

por el emplazamiento judicial (La Ley de Tránsito y Seguridad Vial, 2019, artículo 35). Las sanciones derivadas de las infracciones de tránsito no poseen efecto suspensivo, sino únicamente las acciones administrativas y judiciales que promueva a persona contra quien se impuso la infracción.

“Cuando se desplace por estrictas razones de servicio, el conductor de un vehículo autorizado de emergencia, podrá hacer uso de excepciones que fije la reglamentación respectiva, bajo su responsabilidad y sujeto a las condiciones que se establezcan la misma” (La Ley de Tránsito y Seguridad Vial, 2019, artículo 47), por lo que la autoridad deberá de tomarlo en cuenta, en virtud de ser el mismo un caso de emergencia. Las autoridades que rigen en materia de Tránsito en Uruguay pueden ser gobiernos departamentales y gobiernos nacionales, las primeras tienen una jurisdicción más pequeña, pero podrán realizar el control y fiscalización, de las vías públicas, pero dentro de su jurisdicción, sin importar si las mismas son denominadas rutas nacionales.

En el país de Uruguay, también tienen casos previstos para las personas que no cancelen las deudas generadas por las infracciones de tránsito, para ello la Ley de Tránsito y Seguridad Vial (2019), que contiene la actualización de la normativa vigente en materia de tránsito y seguridad vial en Uruguay establece:

Cuando se detecte la infracción de circular con vehículos que mantengan deudas tributarias vencidas, sin perjuicio de la aplicación de la multa que corresponda, si dichos adeudos refieren a cinco años o más de ejercicios fiscales acumulados, los servicios de inspección de los gobiernos departamentales en cuya jurisdicción se constate la infracción, independientemente del departamento de empadronamiento del vehículo, estarán facultados para retirar las placas de matrícula del vehículo, quedando en consecuencia el mismo inhabilitado para circular hasta tanto no se regularice su adeudo. El vehículo será retirado de la vía pública y depositado en el lugar destinado al efecto y solo podrá ser retirado del depósito por quien esté inscripto en el registro vehicular departamental, una vez regularizada su situación tributaria y previo pago de la multa y de los gastos ocasionados que serán de su cargo (artículo 40).

En la actualidad al momento en que se detecta una posible infracción, ya sea por exceso de velocidad o cruce de semáforo en luz roja, el sistema toma automáticamente una imagen del vehículo en la que se identifica la matrícula; la cámara no determina la multa, sino que envía la foto de forma automática a la Dirección de Tránsito de la Intendencia Departamental de Paysandú donde un inspector la analiza para validarla o rechazarla. Luego de ratificada la infracción, si el vehículo tiene matrícula, el sistema emite la notificación correspondiente que se enviará al domicilio declarado del propietario y se publicará en el Diario Oficial. En caso de que no haya certeza de su domicilio o el vehículo esté empadronado en un departamento distinto a donde se cometió la infracción, la notificación se realizará únicamente a través del Diario Oficial.

El conductor que tenga dudas sobre una posible infracción, a partir de setenta y dos horas de ocurrido el incidente, podrá consultar vía electrónica, donde deberá de estar ya cargada la información sobre la infracción cometida. Es de importancia trascendental para el desarrollo de la investigación que se realiza, establecer la forma en que un conductor o propietario de vehículo puede hacer valer su derecho de defensa al momento en que se les impone una multa de tránsito. Para el efecto es pertinente destacar que cuando se impone una sanción en esta materia, se notificará de manera personal o electrónica, a partir de este momento, la persona interesada cuenta con diez días hábiles para presentar los descargos y podrá hacerlo personalmente en la oficina de Atención a la Ciudadanía o a través de formulario de descargos de contravenciones de tránsito de manera electrónica.

Luego de presentados los descargos estos pasan a la Comisión Asesora de Descargos donde se estudia el caso y se dicta una resolución, si la comisión da lugar a los descargos, la multa no se aplica. En los casos en que la comisión no da lugar a los descargos, se aplicará la multa. En este caso, la persona cuenta con un plazo de 10 días corridos para recurrir la resolución y deberá presentar recurso de reposición y de apelación. El primero se eleva a quien dictó el acto y el segundo, a la Intendente. Este trámite podrá ser llevado a cabo por el titular, propietario o poseedor del vehículo; así mismo por el conductor identificado en el intervenido de la infracción o un tercero, bajo la figura de representante.

Es importante que se adjunten elementos que puedan aportar a la resolución del caso; fotografías del vehículo, constancias o certificados y todo aquello que estima pertinente. Si la contravención fue abonada y el dictamen de la gestión resulta favorable para el interesado, se procederá a la devolución del importe correspondiente a través de la red de cobranzas. Si la infracción no fue abonada se dará de baja, la Comisión Asesora de Descargos dispone de 30 días para estudiar el petitorio y expedirse al respecto, esta resolución será notificada por el Correo Uruguayo para las y por el Diario Oficial, el cual es conocido como Instituto Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), el cual es completamente virtual en la actualidad.

Regulación legal del procedimiento de imposición de multas de tránsito en Colombia

El procedimiento de imposición de multas de tránsito es el proceso que debe surtir la autoridad de tránsito competente cuando una persona natural o jurídica trasgrede las normas de esta materia, el cual inicia con un comparendo y termina con el pago de la multa o con el acto administrativo que exonera al ciudadano. Conforme lo dispone el Código Nacional de Tránsito Terrestre (2002), esta ley regula:

La circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito. El mismo artículo dispone que sus principios rectores son: la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, descentralización (artículo 1).

El Código Nacional de Tránsito, también determina las sanciones aplicables a los usuarios en las vías, a los propietarios de vehículos, a las empresas de transporte que cometen infracciones de tránsito, las cuales fueron reglamentadas a través de la Resolución 3027 del 2010, mediante la cual el Ministerio de Transporte expidió el manual de infracciones a las normas de tránsito. La autoridad debe dar aplicación obligatoria de los principios de eficacia, economía y celeridad en el impulso del proceso contravencional, evitar toda clase de dilataciones, disminuye el riesgo de caer en los fenómenos de prescripción y caducidad, también produce credibilidad en el proceso y complementa perfectamente la inversión de los recursos utilizados en la detección de la infracción, igualmente genera el impacto esperado en la disminución de las trasgresiones a las normas de tránsito, lo que se traduce en seguridad y bienestar de los ciudadanos.

En cuanto a las etapas del proceso sancionatorio de tránsito, se desarrollan distintas etapas, dentro de las que se encuentra la presencia de una autoridad de tránsito, denominados cuerpo de control, para ello se establece lo siguiente:

El proceso contravencional inicia cuando la autoridad de tránsito descubre, halla o detecta en vía o a través de medios técnicos o tecnológicos una infracción a las normas de tránsito. La detección de las infracciones puede originarse cuando la infracción a las normas de tránsito acontece en la vía y en presencia de un miembro del cuerpo de control (policía o agente), que detecta personalmente la infracción. En esta eventualidad, la autoridad dará la orden para que el vehículo se detenga y expedirá la orden de comparendo en el formato previsto, llenando todos los campos obligatorios que permiten identificar plenamente al conductor, la fecha, hora, lugar de la comisión de la falta y su descripción, finalmente lo entrega al presunto infractor inmediatamente (Código Nacional de Tránsito, 2022, artículo 135).

La autoridad de control dentro de las 12 horas siguientes debe reportar a la autoridad de tránsito competente para que continúe el procedimiento y decida si se sanciona a la persona. De igual forma el origen del proceso de imposición de multas de tránsito puede llevarse a cabo a través de medios técnicos o tecnológicos. Los registros de los medios técnicos consisten en fotos, videos, datos, mediciones, entre otras, se constituyen en pruebas de la comisión de una infracción. Tales pruebas deben ser evaluadas por el cuerpo de control, quien definirá si la circunstancia puede constituir una infracción a las normas de tránsito y por tanto existe mérito para imponer una citación para que el presunto infractor acuda ante la autoridad quien decidirá si debe sancionarlo o absolverlo, es decir, para imponerle un comparendo.

Las notificaciones se deben realizar a las personas naturales o jurídicas, dependiendo de la forma como se haya detectado la infracción a las normas de tránsito; a continuación, se detallan las clases de notificación y su aplicación dentro del proceso contravencional. La notificación personal se realiza en el sitio donde se detectó la posible comisión de la falta, la autoridad de tránsito expide el comparendo, el cual significa según el Código Nacional de Tránsito Terrestre (2002), “Orden formal de notificación” (artículo 02) y hace entrega personal al presunto infractor de la orden de comparecer ante la autoridad, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación. El caso que el presunto infractor se niegue a firmarlo, la autoridad de control operativo hará firmar el comparendo por

un testigo, quien deberá identificarse. La firma del testigo tiene la misma implicación de la firma por parte del presunto infractor, es decir que el comparendo se entiende notificado y empiezan a correr los términos para que se presente ante la autoridad a solicitar la celebración de la audiencia.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre (2002), establece que:

En el caso en que las infracciones a las normas de tránsito sean detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, el comparendo se remitirá por correo certificado. Cuando no sea posible identificar al conductor quien para el efecto es el presunto infractor, se debe notificar al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos, para lo cual cuenta con los cinco días hábiles ya mencionados, más seis días adicionales, para un total de once días hábiles, contados a partir de la notificación, es decir del día en que recibe el comparendo. Esta situación es común en las contravenciones detectadas por medios técnicos o tecnológicos, pues los mecanismos para capturar la prueba de la comisión de la falta se diseñan para identificar plenamente el vehículo con el cual se comete la infracción (artículo 137).

La autoridad de tránsito debe intentar por todos los medios legales establecidos y permitidos, realizar la notificación del comparendo al presunto infractor, para lo cual puede consultar el Registro Único Nacional de Tránsito, según Vásquez (2021), ¿Qué es el RUNT y que información brinda? “Es la base de datos del Ministerio de Transporte; una plataforma tecnológica centralizada que permite implementar un modelo de operación, administración y mantenimiento efectivo de la información de los vehículos automotores del país” (párr. 1) En caso que no sea posible la notificación personal, se debe continuar con los otros tipos de notificación permitidos como son el aviso, la publicación y la conducta concluyente. El Código Nacional de Tránsito ha previsto

procedimientos especiales, que pueden ser complementados con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para poder continuar el proceso contravencional, según el Consorcio de Transito Palmira, se trata de aquella investigación originaria por la comisión de un hecho contrario a la ley, por lo que la autoridad debe verificar que se realizó la notificación, conforme a las reglas procesales especiales previstas en el Código Nacional de Tránsito, la cual señala que el proceso sancionatorio de tránsito se realiza mediante audiencia pública, que se llevará a cabo por la autoridad competente o autoridad de conocimiento siendo esta el inspector o quien haga sus veces conforme a la estructura del Organismo de Tránsito, quien decide si se sanciona o se absuelve. El implicado deberá suscribir el acta, en el caso en que se negare a hacerlo la autoridad dejará constancia de este hecho sin que la diligencia o el acta pierdan validez.

En cuanto a la audiencia de fallo, esta es la actuación realizada por la autoridad para dar a conocer el acto administrativo que resuelve y decide si se sanciona o absuelve al presunto infractor de las normas de tránsito. La decisión adoptada pone fin al proceso contravencional y debe ser notificada por estrados, es decir, se comunica en la misma audiencia de manera personal y pública. Dentro del contenido del acta o acto administrativo que impone una sanción o absuelve al inculpado por

infracciones de tránsito, se encuentran las normas infringidas con los hechos probados, la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación, detallando el valor de la multa, los recursos. Cuando la notificación de la sanción debe hacerse personalmente por suspensión o cancelación de la licencia, en el acta se dejará constancia que ante la presencia del inculpado se procede a la notificación.

Según la Federación Colombiana de Municipios (2018), menciona en relación a la decisión que pone fin al proceso en las sanciones de tránsito:

En cuanto a la decisión que pone fin al proceso bien sea sancionando o absolviendo debe contener, la individualización de la persona natural o jurídica a sancionar, cuando la sanción sea la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia y el acta debe contener la orden de compulsar copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, igual sucede cuando la sanción sea la suspensión o cancelación de la licencia de conducir y el análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción (p.34)

Cuando la sanción sea la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia y el acta debe contener la orden de compulsar copias de la actuación administrativa a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, igual sucede cuando la sanción sea la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, por haber incurrido en causales tales como hacer uso de la licencia de conducción estando suspendida. Por

obtener por medios fraudulentos la expedición de una licencia de conducción, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de su cancelación, por ello debe dejarse constancia de la entrega de la licencia.

La licencia de conducción o permiso de conducir es una facultad o autorización atribuible únicamente a su titular, por ello, aunque anteriormente la representación de los permisos para quienes habían obtenido licencia para conducir motocicleta y para conducir otra clase de vehículos estaban contenidos en documentos físicos diferentes, siempre que se imponga la suspensión de la licencia de conducción, la sanción es aplicable al titular, en consecuencia no puede conducir ninguna clase de vehículos durante el término de suspensión y cuando la sanción sea la cancelación no podrá tramitar otro tipo de licencia durante 25 años.

También se menciona por parte de la Federación Colombiana de Municipios (2018):

Salvo las excepciones previstas para la imposición de suspensión o cancelación de la licencia de conducción, los recursos deben presentarse por el inculpado en la misma audiencia pública y también allí deberá decidirse si los mismos proceden o no. Así mismo, dependiendo del monto y clase de sanción, los actos administrativos sancionatorios son susceptibles de recurso. El Código Nacional de Tránsito (2002) señala que las infracciones que se multan hasta con veinte salarios mínimos diarios legales vigentes se deciden en

única instancia (artículo 134). Asimismo, no son susceptibles de recurso, mientras que las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia de conducción, proceden los recursos de reposición y apelación (p. 36).

Una vez el presunto infractor recibe la orden de comparecer, tiene derecho a tomar distintas decisiones, cada una de ellas con sus correspondientes implicaciones, dentro de ellas cuando el infractor acepta la comisión de la infracción, realiza el curso de seguridad vial y paga la multa dentro del plazo previsto para obtener los descuentos, y con ello se pone fin al proceso contravencional (Código de Tránsito, 2002, artículo 136). El órgano competente debe dejar constancia de este hecho, declarar la contravención a nombre de la persona que tomó el curso y pagó la multa, suscribiendo un acto administrativo de trámite y no es necesaria su notificación. Otra actitud es la de rechazar a la comisión la falta que realiza el presunto infractor presentándose ante la autoridad de conocimiento, manifestando su inconformidad y solicitando la fijación de la fecha y hora para la realización de la audiencia pública (Código de Tránsito Terrestre, 2002, artículo 136).

La autoridad debe fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia e informar de manera inmediata al presunto infractor, en virtud de la aplicación de los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública y para evitar que ocurra el fenómeno de la caducidad. El Código de Tránsito (2002), establece: “En la audiencia el presunto infractor podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa” (artículo

135); no obstante, si la autoridad de tránsito decide sancionarlo no habrá lugar a los descuentos previstos para cuando se asume la falta y por lo tanto, el infractor deberá pagar el valor total de la multa. El aporte de pruebas y la intervención de las partes se debe realizar en la misma audiencia y solamente cuando la autoridad considere necesaria la suspensión de la diligencia, ésta podrá suspenderse. Por lo tanto, toda suspensión debe motivarse y la decisión debe adoptarse dentro del año siguiente a la infracción.

Por último, el presunto infractor podrá guardar silencio, no presentándose ni asumiendo la falta o infracción, cuando el citado o presunto infractor no se presenta, ni asume la falta mediante la realización del curso y el pago respectivo, una vez vencidos los plazos para obtener descuentos y a más tardar el día treinta, contados a partir del día en que se cometió la falta, la autoridad debe continuar el proceso contravencional en todas sus etapas y tomar la decisión de sancionar o absolver al implicado con base en el comparendo y en las pruebas que reposen en el expediente (Código de Tránsito Terrestre, 2002, artículo 136). La decisión se entenderá notificada por los estrados, a través de la lectura del acta, aún si el citado no comparece, salvo las sanciones de suspensión y cancelación de la licencia, para las cuales debe intentarse la notificación personal y si no es posible agotarse la notificación por aviso.

Regulación legal del procedimiento de imposición de multas de tránsito en España

En el país de España se reguló a través del Real Decreto (2015), por medio del cual aprueba la Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, regula todo lo relacionado a la circulación de vehículos automotores y la regulación del tránsito en dicho país, pues con ello se busca garantizar la seguridad vial. Dentro de dicha normativa jurídica se encuentran reguladas las sanciones relacionadas en materia de tránsito, las cuales son de índole administrativa.

En relación a la competencia de la autoridad que es responsable del control y verificación del tráfico en el país de España, García, Muñoz y González, (2023), expresan: La competencia para sancionar una infracción de tráfico corresponde al delegado de Gobierno de la provincia en la que se haya cometido la misma. Si la infracción tiene lugar en más de una provincia, la competencia sancionadora será del delegado del Gobierno de la Comunidad Autónoma o al subdelegado de Gobierno de la provincia en la que antes se hayan denunciado los hechos, estas competencias pueden ser delegadas por los subdelegados de Gobierno en las Jefaturas Provinciales de Tráfico. Los alcaldes también pueden sancionar por infracciones o vulneración de normas de circulación cometidas en vías urbanas. Por su parte, el Director General de Tráfico tiene la competencia para sancionar las infracciones relacionadas con la

publicidad (anuncios que incitan a la velocidad, al consumo de alcohol durante la circulación, conducción temeraria, entre otros) (párr. 1).

Existen varias autoridades que se encargan de velar por el tema de la seguridad vial en España, pero esto dependerá del lugar en donde la infracción o sanción de tránsito se haya cometido, es decir, que, si la infracción se cometió en una provincia, el responsable de colocar la infracción será el delegado de Gobierno de dicha Provincia. Pero si la infracción se cometiere en más de una provincia, la responsabilidad recaerá sobre el delegado de Gobierno de la Comunidad Autónoma o bien del subdelegado, pero estos a su vez también podrán delegar dicha función en las Jefaturas Provinciales de Tránsito. En el caso de las publicidades que vayan en contra de las normas de tránsito, éstas podrán ser sancionadas por el Director General de Tránsito.

La Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), regula en relación a las infracciones lo siguiente:

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ley tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los términos previstos en la misma.
2. Cuando las acciones u omisiones puedan ser constitutivas de delitos tipificados en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 85.
3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves (artículo 74).

Todo conductor de vehículo que cometa una conducta que vaya en contra de lo que los legisladores han regulado en materia de tránsito, será objeto de infracción por parte de las autoridades antes mencionadas, siendo

dichas sanciones de carácter administrativo, la gravedad o severidad de las mismas dependerá de lo que disponga la ley. También se hace la salvedad La Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), que, si una infracción de tránsito constituye delito, “será conocido en materia penal”, pero si dichos delitos son conocidos de oficio, “será la autoridad de tránsito quien deberá de hacerlo de conocimiento del Ministerio Fiscal” (artículo 85). Pero al momento en que se concluya el proceso penal y la sentencia fuere condenatoria, las autoridades de tránsito archivarán el procedimiento sancionador, sin declarar la responsabilidad. La clasificación de las sanciones irá de leves a graves, por lo que dicha gravedad dependerá de cómo la infracción se encuentre clasificada dentro de la legislación.

En cuanto al procedimiento sancionador, en España se garantizan principios constitucionales, tales como el principio de inocencia, no importando que las sanciones de tránsito se den en materia administrativa, pues a la persona que se le impone una sanción tiene derecho a que se le tenga previamente como inocente y que presente sus medios de prueba de descargo y pueda justificar el motivo de la supuesta infracción. Por lo que, si no se garantizan tanto el principio de inocencia como la aportación de medios de prueba, se estaría vulnerando el debido proceso y las infracciones en materia de tránsito no podrían ser aplicadas dentro del territorio español, pues serían tenidas por inaplicables, en virtud de ir en

contra de los principios constitucionales antes mencionados. Para ello menciona Suárez (2007):

El derecho a la presunción de inocencia implica pues, en 1er lugar, la absoluta necesidad de que toda sanción, penal o administrativa, esté sustentada en una actividad probatoria de cargo incriminadora de la conducta ilícita reprochada, de forma que el derecho queda lesionado cuando la condena no se fundamenta en dicha previa actividad probatoria. Requiere, en 2º lugar, que las pruebas tenidas en cuenta para fundamentar la decisión de condena merezcan tal concepto jurídico y sean constitucionalmente legítimas, produciéndose la vulneración del derecho cuando la actividad probatoria adolezca de alguna irregularidad invalidante de su resultado o cuando se sustente la sanción en pruebas de valoración prohibida (p.224).

Para que pueda aplicar una sanción de carácter administrativa, es necesario que la autoridad que aplica la sanción demuestre que la persona que se le atribuye la misma realmente la cometió. De lo anterior se puede deducir que la carga de la prueba en el tema de imposición de multas de tránsito corresponde con exclusividad a las autoridades en materia de tránsito en España. Pues de no demostrar las mismas no podrán ser aplicadas, por ende, se garantiza el principio de inocencia al presunto infractor. En caso de que se demuestre que el infractor cometió dichas acciones de tránsito, este tendrá derecho de presentar medios de prueba de descargo, con el cual tiene la oportunidad de demostrar su inocencia.

Dentro de las garantías procedimentales que las autoridades de España garantizan a los presuntos infractores de una multa o sanción de tránsito, según la Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), se establece lo siguiente:

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ley sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y, supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común. 2. Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas de medida que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, seguridad vial y circulación de vehículos a motor estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la normativa de metrología (artículo 83).

Para que las autoridades responsables de aplicar una sanción en materia de tránsito en España puedan aplicar las mismas, deben respetar el procedimiento sancionador regulado en la Ley, es decir que si imponen la sanción de forma que no se respete el proceso, la misma no podrá ser tomada en cuenta o aplicada, ya que dentro de dicho procedimiento se tiene como primer paso la denuncia, posteriormente la notificación del presunto infractor, después el debido proceso en donde el infractor o reconoce la multa o bien se opone a ella, debiendo emitirse una resolución del caso, indicando si la sanción es procedente o no. Con lo anterior, las autoridades respetan el debido proceso y el principio de inocencia del infractor, pues la multa no es impuesta únicamente a voluntad de la autoridad.

En relación a la metrología y el control metrológico que se menciona en el artículo antes citado, mencionan los autores Cañeque y Robles (2016), la definición siguiente:

Se entiende por metrología legal el campo de la metrología que contempla las actividades por las que se establecen las exigencias legales sobre las medidas, unidades de medida, instrumentos de medida y métodos de medida, cuyos resultados puedan tener influencia sobre la transparencia de transacciones comerciales, la salud o la seguridad de

consumidores y usuarios, así como sobre el medio ambiente. Estas actividades se realizan bajo la responsabilidad y la supervisión de las autoridades competentes con el fin de garantizar con un nivel apropiado de credibilidad sus resultados en el marco de una reglamentación, ya sea armonizada a nivel europeo, o nacional (p.139).

La metrología según la cita antes mencionada, se entiende como aquel procedimiento que realizan las autoridades de tránsito respetan los procedimientos legales al momento de presentar una denuncia en contra de un conductor de vehículo de motor. Es decir, que, si procederán a levantar una denuncia por una posible infracción, estos deberán de tener los medios de prueba necesarios para poder demostrar que el conductor del vehículo cometió alguna de las infracciones establecidas en la norma jurídica y que las mismas ameritan una sanción. Por lo que existe una autoridad estatal en España que verifica que todos estos procedimientos sean correctos y aplicados de buena forma, por lo que constantemente realizan supervisiones, para que los resultados que se obtengan sean creíbles.

Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), en relación a la notificación que realice en las infracciones cometidas por los conductores de vehículos automotores establece:

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado. 2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias: a) Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden. b) Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente. c) Que se haya tenido conocimiento de la infracción a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la

identificación del vehículo. d) Que el agente denunciante se encuentre realizando labores de vigilancia, control, regulación o disciplina del tráfico y carezca de medios para proceder al seguimiento del vehículo (artículo 89).

Al momento en que una autoridad de tránsito realiza una denuncia, por la comisión de una infracción en materia de tránsito, deberá de notificar en el momento y en el acto al presunto infractor. Pero existen justificaciones para que este procedimiento no pueda realizarse en el momento, entre ellos se puede mencionar que la persona no se encuentre en el vehículo, por estar este estacionado o que la detención del mismo pueda provocar un accidente o bien, que la infracción se haya evidenciado a través de imágenes o medios de captación. Pero caso contrario, todas las notificaciones se realizan de manera personal y en el momento en que el conductor haya cometido la infracción, pues de no llevar a cabo este procedimiento, el mismo podría tenerse por no valido.

En caso de no poderse notificar en el momento, existen según la Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), otros dos procedimientos distintos para la notificación al infractor, pues la autoridad debe buscar por todos los medios la notificación, en virtud que es parte del debido proceso, para ello se establece.

Las Administraciones con competencias sancionadoras en materia de tráfico notificarán las denuncias que no se entreguen en el acto y las demás notificaciones a que dé lugar el procedimiento sancionador en la Dirección Electrónica Vial (DEV). En el caso de que el denunciado no la tuviese, la notificación se efectuará en el domicilio que expresamente hubiese indicado para el procedimiento, y en su defecto, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico (artículo 90).

Los conductores de los vehículos deberán de tener una dirección electrónica vial, ya que será a través de este medio que la autoridad de tránsito podrá notificar cualquier posible sanción o infracción al conductor del vehículo, pues una vez notificado se podrá continuar con el proceso. Pero ocurre el caso que no todos los conductores de vehículos cuentan con una dirección electrónica vial, por lo que de ser este el caso, se deberá de remitir la notificación a la dirección de su domicilio, la cual deberá constar dentro de los registros de la Dirección de Tránsito, remitiéndola a la brevedad posible para que el presunto infractor pueda oponerse a la misma o bien que proceda a cancelar la multa, al estar consciente de la sanción que se le impuso. Pero en dado caso, no fuere posible notificar al posible infractor por ninguno de los medios antes descritos, la Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), establece otra salida, siendo esta la siguiente:

Las notificaciones que no puedan efectuarse en la Dirección Electrónica Vial (DEV) y, en caso de no disponer de la misma, en el domicilio expresamente indicado para el procedimiento o, de no haber indicado ninguno, en el domicilio que figure en los registros del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, se practicarán en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE). Transcurrido el período de veinte días naturales desde que la notificación se hubiese publicado en el BOE se entenderá que ésta ha sido practicada, dándose por cumplido dicho trámite (artículo 91).

Puede ocurrir el caso, que los conductores de los vehículos son hayan brindado una dirección de domicilio, por lo que, al no contar con el lugar de residencia habitual del presunto infractor, la Ley Sobre el Tránsito, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (2015), establece que

podrá la Jefatura Central del Tránsito, realizar la notificación a través del Boletín Oficial que pertenece al Estado, siendo este el medio oficial para realizar cualquier notificación a los posibles infractores. Por lo que, una vez realizada la notificación por esta vía, al ser un medio de comunicación público, el presunto infractor tendrá el plazo de veinte días, para proceder a emitir un pronunciamiento sobre la sanción impuesta. Caso contrario se tendrá por notificado y al no existir pronunciamiento, se tendrá por puesta la multa.

Notificada la denuncia, ya sea en el acto o en un momento posterior, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas (Ley Sobre el Tránsito, 2015, artículo 93).

Una vez la autoridad haya cumplido con garantizar el debido procedimiento y garantizar el derecho de defensa del infractor, el procedimiento para la sanción en materia de tránsito seguirá su curso, por lo que este tendrá el plazo de veinte días para presentarse a realizar el pago o bien efectuar el mismo por medios electrónicos, pues de hacerlo las autoridades realizarán una reducción a la misma. Caso contrario el presunto infractor indique no haber cometido la infracción y tenga los medios probatorios para demostrar dichas aseveraciones, podrá oponerse, para que la autoridad superior sea quien resuelva e indique si procede la sanción o la misma quede sin efecto. Para Fuentes (2014):

La regulación del procedimiento sancionador se presenta como una de las mayores palancas (sino la mayor) para garantizar la seguridad vial. Frente a los avances conseguidos, y que se han materializado en la reducción de víctimas en la actividad del tráfico, lo que supone que se han salvado vidas (miles de vidas), no cabe más que el continuar el análisis de las mejoras que, en la regulación del procedimiento administrativo sancionador, puedan permitir acercarse al ideal que representa la seguridad vial (p.471).

El que las autoridades del Estado de España garanticen el debido proceso, el derecho de defensa, el principio de inocencia y los medios de prueba dentro del procedimiento de imposición de multas en materia de tránsito, es una muestra del respeto al estado de derecho y una garantía a la justicia de las personas. La imposición de multas en materia de tránsito también es una garantía para la seguridad vial, tanto para los peatones, como para los otros conductores de vehículo de motor, ya que se busca que las personas respeten las normas establecidas para una sana convivencia y un ambiente de paz, logrando salvaguardar la vida, la seguridad y la integridad personal de muchas personas en la sociedad y si bien los procedimientos administrativos en materia de tránsito siempre pueden mejorar, la legislación de España muestra un gran avance en el tema.

Análisis comparativo del procedimiento de imposición de multas de tránsito

El presente subtítulo, tiene por objeto realizar una comparación entre los procedimientos de imposición de multas de tránsito regulados en los ordenamientos jurídicos vigentes de los países de Guatemala, Uruguay,

Colombia y España, a fin de poder examinar el resguardo de los derechos de los propietarios y conductores de vehículos al momento de que se inicie con un procedimiento de esta naturaleza, de forma específica el derecho a resaltar dentro del presente análisis es con respecto al derecho de defensa, ejercido al momento en que se señala al conductor o propietario de un vehículo como el responsable de uno o más actos que atentan en contra de la legislación en materia de tránsito.

Semejanzas en los procedimientos de imposición de multas de tránsito de los países de Uruguay, Colombia y España con respecto a Guatemala

Es importante resaltar dentro del presente apartado, todos aquellos aspectos que son considerados como semejanzas con respecto al desenvolvimiento de los procedimientos de imposición de multas de tránsito en los países en comparación. Todos estos procedimientos han sido instaurados en cada uno de los ordenamientos jurídicos en mención con el objeto de dar cumplimiento a las normativas en materia de tránsito, instauradas a partir de una concepción garantista de los derechos de los peatones y demás usuarios de la vía pública, otorgándole a partir de las multas de tránsito un medio de restricción en cuanto a las conductas demostradas por quienes conducen o poseen vehículos. Las autoridades públicas deben garantizar la seguridad de los peatones y usuarios de las vías públicas, pues al no existir restricciones de tránsito, fuera un riesgo caminar por área de fluidez de vehículos.

En los países que cuentan con autoridades de tránsito, puede denotarse que el procedimiento de imposición de multas de tránsito es concebido como una serie de pasos previamente establecidos por el ordenamiento jurídico en la materia, por medio del cual la autoridad facultada tiene competencia para poder identificar acciones contrarias a la ley en materia de tránsito, proceder a su respectiva sanción, al imponer una multa de tránsito, cuyo cumplimiento es obligatorio. Por lo que al estar normado un procedimiento, cumple con el principio de legalidad y también con el principio de debido proceso, lo cual es importante cuando una autoridad administrativa sanciona a una persona particular, ya que para que no exista un abuso de autoridad, es fundamental que se le dé a la persona sancionada, el derecho de defenderse, lo cual también garantiza los principios antes mencionados.

Existe semejanza dentro de los ordenamientos jurídicos en comparación que, en todos los casos, existe una normativa específica que regula la materia de tránsito y por ende los procedimientos que son aplicados en la materia, con el objeto de sancionar las conductas antijurídicas presentadas por conductores y propietarios de vehículos. Existe una igualdad entre la regulación legal del procedimiento de imposición de multas de tránsito con respecto a los países de Uruguay y España, países donde se clasifica a las infracciones como leves, graves y gravísimas. Otra de las semejanzas que es importante resaltar dentro del estudio comparativo que se realiza, es con respecto a la instauración tecnológica que han realizado las

autoridades en cada uno de los estos ordenamientos jurídicos con respecto al apoyo de estos mismos para la detección y posterior sanción por actos contrarios a la normativa de tránsito.

Otro de los aspectos a resaltar como una semejanza dentro de los ordenamientos jurídicos en análisis, es con respecto a la competencia para el ejercicio de la materia de tránsito, en virtud de que en los países seleccionados para el análisis al igual que en Guatemala, dicha competencia es otorgada a las autoridades locales, para que cada una de estas ejerza la función en la materia. Tanto en Uruguay como en España, la materia de tránsito y los actos contrarios a este son analizados y sancionados a través de la pérdida de puntos. Dentro de las similitudes generales encontradas posterior a la exposición individualizada de cada una de las legislaciones acotadas, se puede denotar en cuanto a que los registros de los medios técnicos consisten en fotos, videos, datos, mediciones, entre otras, se constituyen en pruebas de la comisión de una infracción.

Diferencias en los procedimientos de imposición de multas de tránsito de los países de Uruguay, Colombia y España con respecto a Guatemala

Posterior a la conformación del apartado en el que se hace alarde las similitudes que pudieron ser identificadas en la comparación realizada acerca del procedimiento de imposición de multas de tránsito, con

respecto a los países de Guatemala, Uruguay, Colombia y España, es importante partir de que en los cuatro países objeto de análisis las autoridades han procurado por una adecuación tecnológica del tema en evaluación, esto con el objeto de hacer más eficiente el método. Sin embargo, es preciso acotar que, en los países de Uruguay, Colombia y España, existen normativas ordinarias de carácter general que regulan el asunto al que se hace alusión, caso contrario al de Guatemala, en donde la única regulación que existe de los mismos es a través de un acuerdo municipal cuya aplicabilidad es única y exclusiva en la jurisdicción donde fue emitido.

Como parte de las diferencias encontradas en los procedimientos de imposición de multas de tránsito de los países de Uruguay, Colombia y España con respecto a Guatemala, se puede resaltar que en Uruguay y España el sistema de sanciones de tránsito se lleva a cabo a través de puntos asignados a cada persona, mismos que se conservaran siempre que lo que posea no contravenga la normativa, caso contrario a Colombia y Guatemala, donde este sistema no es aplicado. Es importante resaltar también como una diferencia marcada entre los ordenamientos jurídicos en cuestión, lo relativo a la organización y flujo de información entre entidades estatales, en virtud de que, en Uruguay, en los casos en que el infractor no acredite su residencia legal en el territorio nacional, deberá abonar las infracciones de tránsito cometidas antes de abandonar el país.

Se determina como diferencias existentes entre las sanciones administrativas aplicables por las infracciones de tránsito y seguridad vial que en Uruguay se establece como parte de las mismas la advertencia, la multa, retiro de puntos, suspensión del Permiso Único Nacional de Conducir e inhabilitación temporal del conductor, cancelación del Permiso Único Nacional de Conducir con inhabilitación total del conductor, sin perjuicio del proceso de rehabilitación para conducir, de acuerdo a lo que fije la reglamentación, retiro de placas de matrícula del vehículo e inmovilización o retiro del vehículo de la circulación. Es decir, que en este país existen varias sanciones administrativas, como parte de las sanciones que se imponen a los conductores de los vehículos automotores.

La prescripción de las multas de tránsito, es otro de los temas en los que se pueden denotar diferencias, en relación a la cantidad de años en que prescriben dichas sanciones, para el efecto es preciso denotar que en Uruguay el plazo es de cinco años, en España de cuatro años y en Colombia el plazo de prescripción es de tres años. En cuanto al ordenamiento jurídico colombiano, es importante destacar una diferencia bastante demarcada, tal como lo es la competencia de dos entidades en materia de tránsito, la primera de estas, encargada única y exclusivamente de detectar infracciones de tránsito y otra que procede en su actuación hasta el momento en que es requerida por la primera, con el objeto de que sea quien prosiga con el procedimiento de sanción.

Es preciso resaltar de igual manera, como parte de las diferencias identificadas en relación a la forma en que se desarrolla el proceso de imposición de multas de tránsito, entre los países en análisis que, en España, se hace mención de una denuncia de tránsito, misma que es impuesta no solo por los agentes que pertenecen a la autoridad administrativa de tránsito, sino puede ser la misma interpuesta por los particulares. Se puede destacar como diferencia con respecto al país europeo en mención, que la legislación del mismo otorga la posibilidad de dos procedimientos al momento en que se comete una infracción de tránsito, siendo estos el procedimiento ordinario y el procedimiento abreviado, este último consistiendo en la aceptación total de lo señalado, pagando para el efecto el cincuenta por ciento de la multa a imponer.

La Ley de Seguridad Vial de España contempla dos tipos de procedimiento sancionador, el primero de estos el procedimiento abreviado y el segundo denominado como ordinario, dependiendo de si se procede o no al pago de la multa impuesta dentro de los quince días siguientes a su notificación. El procedimiento abreviado permite beneficiarse de una reducción del cincuenta por ciento del importe de la multa, implica la renuncia a presentar alegaciones y si se realizan, se tendrán por no formuladas. Realizado el pago termina automáticamente el procedimiento, sin que sea necesario dictar resolución expresa, por lo que tal como su nombre lo indica, es un procedimiento corto, en el cual puede

salir beneficiado el infractor, ya que al someterse a dicho procedimiento se le hace una reducción de la multa.

Como parte medular en el desarrollo de la presente investigación, es importante indicar que, aquellos aspectos relacionados con el derecho de defensa dentro del procedimiento puramente dicho, dentro de los ordenamientos jurídicos en comparación, la notificación es uno de los aspectos primordiales a cuidar y cumplir en el procedimiento de multas de tránsito. Lo preceptuado con anterioridad, se lleva a cabo con la finalidad de que el procedimiento sea legítimo y garante de principios y derechos constitucionalmente establecidos para la población general, por lo que es a partir de una debida notificación que se garantiza el derecho de defensa, puesto que el objetivo de este acto procesal, da la oportunidad a la persona señalada como responsable apersonarse ante autoridad competente y esclarecer los hechos y prevalece el principio de contrariedad, si ese fuera el caso.

Importante es resaltar que en Guatemala, no existe un procedimiento legítimamente establecido para una notificación eficiente de las multas de tránsito, el ordenamiento jurídico nacional se limita a establecer que el agente de la administración de tránsito entregará al conductor una boleta previamente autorizada por la autoridad, en la que se establecerá la conducta ilícita, el artículo transgredido y el monto a pagar; aunado a ello, hace referencia en cuanto al caso en que el conductor no se encuentre en

el lugar, se procederá a dejar la boleta en un lugar visible y seguro, ya que, en este último caso extraviarse la boleta y el conductor o propietario del vehículo, no darse por enterado de manera oportuna de la sanción impuesta, limitando por ende su derecho de defensa.

Por el contrario, en los países de Uruguay, Colombia y España, las autoridades de Tránsito procederán a realizar la notificación de manera formal al infractor, de no quererla recibir, se podrá entregar a su acompañante, por lo que se tendrá por bien hecha la notificación. En caso de que no la reciba el acompañante o no hubiere, la autoridad de tránsito, está obligada a hacer llegar la notificación al infractor a la dirección de su residencia, la cual consta en los registros de la Institución encargada de tránsito en dichos países, al momento en que las personas tramitan sus licencias de conducir. También utilizan los medios de comunicación, como el Diario Oficial, para poder notificar a una persona sobre la infracción que se le ha impuesto, para que este puede oponerse o aceptar la multa.

Este derecho de defensa al que se hace referencia se concibe como limitado por el método de notificación de las autoridades de tránsito en Guatemala, en virtud de que los propietarios o conductores en muchas ocasiones se dan por enterados de que poseen la obligación de pago en concepto de multas de tránsito, hasta el momento en que realizan un trámite administrativo relacionado con la materia o cuando son

interceptados dentro de un procedimiento de revisión por la autoridad de tránsito, por ende, no se puede presentar pruebas de descargo, ni alegatos algunos; limitándose al cumplimiento del pago, denegándoseles de esta forma el derecho de defensa, ante señalamientos cuestionables.

Es importante resaltar que los ordenamientos jurídicos internacionales, con los cuales se compara el ordenamiento jurídico guatemalteco, tienen especial interés en cuanto a la posibilidad que tenga el presunto infractor de hacer valer su derecho de defensa, garantizando el mismo a través de una notificación eficiente. En este sentido es importante acotar que el ordenamiento jurídico uruguayo establece que siempre que sea posible las multas de tránsito serán notificadas en el acto y hacer constar los datos en el documento del que se expedirá una copia para el infractor. Cuando por alguna circunstancia no fuera posible notificar en el acto, la infracción deberá ser notificada por los medios que cada gobierno departamental establezca en cumplimiento de la normativa vigente, al domicilio de la persona que figure como titular en el registro del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares.

De igual manera el ordenamiento jurídico uruguayo ha sufrido una adaptación tecnológica, por lo que en la actualidad las notificaciones sobre multas de tránsito pueden realizarse a través de medios electrónicos, por ende existe dentro de la organización administrativa un registro de los vehículos, conductores y propietarios en el que se consigna el número de

teléfono y dirección de correo electrónica, sobre dicho registro la población tiene la obligación de actualizar cualquier cambio de información pertinente. Dicho registro ofrece dentro de su catálogo de beneficios, la posibilidad de que conductores y propietarios puedan verificar de forma periódica, si poseen alguna multa de tránsito.

En relación a lo que regula en materia de tránsito el país de Colombia, la notificación también es importante al momento de la imposición de una multa de tránsito, en virtud que se debe notificar a una persona natural o jurídica. Si la notificación será personal, debe hacerse al momento de la imposición de la multa, es decir, en el lugar de los hechos. Una vez notificado, deberá el presunto infractor comparecer ante la autoridad y para ello cinco días. Si hubiese negación de recibir la notificación por parte del infractor, hará firmar el comparendo a través de otra persona que figurará como testigo. Las leyes en el país de Colombia, contemplan la posibilidad de la negación de recibir la notificación por parte del presunto infractor, respetando de esta forma el debido proceso.

En Colombia, cuando las infracciones a las normas de tránsito sean detectadas a través de medios técnicos o tecnológicos, el comparendo se remitirá por correo certificado. Cuando no sea posible identificar al conductor quien para el efecto es el presunto infractor, se debe notificar al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos, para lo cual cuenta con los cinco días hábiles ya mencionados, más seis

días adicionales, para un total de once días hábiles, contados a partir de la notificación, es decir del día en que recibe el comparendo. Esta situación es común en las contravenciones detectadas por medios técnicos o tecnológicos, pues los mecanismos para capturar la prueba de la comisión de la falta se diseñan para identificar plenamente el vehículo con el cual se comete la infracción.

En cuanto al ordenamiento jurídico español, el mismo también regula la obligatoriedad en cuanto a las notificaciones de las multas de tránsito y para el efecto que existen diversos métodos por medio de los cuales la autoridad competente puede hacer saber a conductores o propietarios de vehículos que han infringido normativa de la materia y por ende se ha iniciado un procedimiento de sanción, para el efecto las autoridades españolas disponen que dicha notificación puede llevarse a cabo de manera personal, ya sea en el lugar del hecho o en la residencia del presunto infractor, también establece que la misma puede llevarse a cabo en a través del Tablón Edictal de Sanciones de Tráfico que depende de la Dirección General de Tráfico. Por último, este ordenamiento jurídico europeo ha realizado de igual manera una evolución tecnológica y hacer uso de la misma para la detección y notificación de las infracciones de esta índole.

Conclusiones

De acuerdo al primer objetivo específico el cual consistió en analizar el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala, del cual logró establecerse que no se cuenta con un proceso de multas de tránsito moderno, pues el mismo en la actualidad contiene vacíos legales los cuales hace necesario que se deban modificar y regular sus normas jurídicas y busca con dichas modificaciones que se garantice el debido proceso en la imposición de multas, el cual sea apegado a principios legales en favor de los infractores y que los mismos sean modernizados, a través de medios tecnológicos actuales para la imposición de las multas en materia administrativa, permite la notificación en el momento al infractor.

Según el segundo objetivo específico que consistió examinar el procedimiento de imposición de multas de tránsito en los países de Colombia, Uruguay y España, se establece que dentro de dichos procedimientos se respeta el derecho de defensa del infractor, ya que se notifica de forma inmediata a los mismos sobre las multas que se les impone, en ese sentido el derecho de poderse oponer a la misma o bien de iniciar acciones administrativas en contra de la sanción que se les aplicó y utilizan medios más modernos para llevar a cabo el cobro de multas a los conductores de vehículos, los cuales podrían ser adoptados por el Estado de Guatemala, a través del Departamento de Tránsito de la Policía

Nacional Civil o bien de los Juzgados de Asuntos Municipales de los diferentes municipios que ya cuentan con Policía Municipal de Tránsito.

Con relación al objetivo general planteado que se refiere a comparar diferencias y similitudes en el procedimiento de imposición de multas de tránsito en Guatemala con respecto a los países de Colombia, Uruguay y España, se establece que en los cuatro países, existe una entidad estatal que se encarga de imponer las multas a las personas que cometen una infracción en la conducción de su vehículo automotor, pero a diferencia con Guatemala, los países de Colombia, Uruguay y España, son países que tienen procesos más modernos en cuanto al uso de la tecnología, por lo que resulta más fácil la imposición de las multas y se garantiza de una mejor forma el derecho de defensa y los principios de legalidad a los infractores.

Referencias

- Cañeque Simó, A, & Robles Carbonell, J. (2016). *La metrología en España*. <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/PublicacionesPeriodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/407/NOTAS.pdf>
- Castillo, J. (2010). *Derecho administrativo*. Guatemala: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Federación Colombiana de Municipios. (2018). *Procesos Sancionatorios de Transporte y Tránsito*. Cengage Learning. <https://www.fcm.org.co/wpcontent/uploads/2021/09/Proceso%20Sancionatorio%20de%20Transporte%20y%20Tr%C3%A1nsito%203a%20Edici%C3%B3n.pdf>
- Fuentes López, F. (2014). *El procedimiento sancionador en materia de tráfico y seguridad vial*. Tesis de Doctorado, Universidad de León España]. Glifos Library. http://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/3345/Procedimiento_sancionador.PDF

García Vaquero, E.; Muñoz Pereira, J & González Martínez, H. [iAbogado]. (31 de marzo de 2023). *Las Múltas de Tránsito* [Blog]. <https://iabogado.com/guia-legal/su-vehiculo-y-el-trafico/las-multas-de-trafico>

Pérez Porto, J; Gardey, A. (17 de mayo de 2021). *Procedimiento, que es definición en el derecho y la informática*. Recuperado: 12 de abril de 2023 de <https://definicion.de/procedimiento/>

Robles, N. (2017). *La evolución política en Guatemala*. Editorial Piedra Santa.

Suarez Santana, M. (2007). El procedimiento sancionador en materia de tránsito vial. [Tesis de Doctorado, Universidad de las Palmas de Gran Canaria]. Glifos Library. <https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/2017/1/3079.pdf>

Vásquez, David. [Tusdatos.co]. (10 de marzo de 2023). *¿Qué es el RUNT y que información brinda?* [Blog]. <https://www.tusdatos.co/blog/que-es-el-runt-y-que-informacion-te-brinda>

Legislación nacional

Congreso de la República de Guatemala. (1996). *Ley de Tránsito* Decreto Número 132-96

Congreso de la República de Guatemala. (2016). *Ley para el Fortalecimiento de la Seguridad Vial*. Decreto Número 45-2016

Congreso de la República de Guatemala. (1973). *Código Penal* Decreto Número 17-73

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Código Procesal Penal* Decreto Número 51-92

Presidente de la República de Guatemala. (1998). *Reglamento de Tránsito* Acuerdo Gubernativo 273-98

Legislación internacional

Poder público rama legislativa de Colombia. (2002). Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002.

https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_769_2002.pdf

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Uruguay.
(2007). *Tránsito y Seguridad Vial en el Territorio Nacional* Ley No.
18.191. https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/ley_18191_0.pdf

Real Decreto Legislativo de España. (2015). Ley de tránsito, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11722-consolidado.pdf>